

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Los suscriptores, cuyo pago no adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo al impreso por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS EN LOS ANUNCIOS

El precio mínimo por cada página. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los insertados se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pida.

Tampoco tiene derecho a ello que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 diciembre 1928)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 2.308.

Excmo. Sr.: Conferida a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, por Reales decretos de 9 de abril de 1927 y 31 de marzo del año actual, la misión de fomentar en España el desarrollo de las industrias del motor y del automóvil, de tanta importancia para la economía nacional, se hace preciso, para la mayor eficacia de esta labor, así como para conseguir la más inmediata aplicación de los auxilios que dichas soberanas disposiciones conceden a las expresadas industrias, descargar al Consejo de Economía Nacional y Comité Regulador de la Producción Industrial de su intervención directa sobre las mismas, en lo que se refiere al primero, y total en la del Comité Regulador, pues que tal función va implícitamente conferida a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil por las

soberanas disposiciones citadas; y teniendo asimismo en cuenta que tanto el Consejo de la Economía Nacional como el Comité Regulador están representados en la Comisión expresada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se confiere a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil las facultades siguientes, complementarias de las señaladas en la legislación vigente:

a) La clasificación y declaración de fabricantes nacionales de las industrias del motor y del automóvil.

b) El informe único al Ministerio de Hacienda sobre exenciones de impuestos, reducciones de tributos, exenciones arancelarias, o admisiones temporales de importación, para las industrias del motor y del automóvil.

c) La concesión a estas industrias, de los demás auxilios señalados en los Reales decretos de 9 de abril de 1927 y 31 de marzo de 1928, que no requieran la previa aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.º La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil actuará como Comité Regulador de la Producción Industrial en la modalidad de su función peculiar, cesando a estos efectos la competencia del actual Comité Regulador de la Producción Industrial y confiriendo a aquélla las mismas atribuciones señaladas a este Comité en el Reglamento aprobado por Real decreto de 3 de diciembre de 1926.

3.º La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil tendrá a su cargo los cometidos señalados a la Sección de Defensa de la Producción Nacional, en lo referente a las industrias de la especial competencia de aquel organismo, recibiendo los auxilios informativos de esta modalidad que determina el artículo 131 del texto re-



Hospicio, 6

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1929

PRIMER SEMESTRE

~~~~~  
**TOMO PRIMERO**  
~~~~~

ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO

1929

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1929

PRIMER SEMESTRE

TOMO PRIMERO

ZARAGOZA

IMPRESA DE LA AGENCIA

1929

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se hacen en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo al importe por Giro postal o Letra de fácil sobre.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos por año sesenta y a 64 los de anteriores.

**PRECIOS EN LOS ANUNCIOS**

Se cobra el espacio por cada palabra. Al calcularse acompañará un sello móvil de 50 céntimos por línea de anuncio.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pida.

Tampoco tienen derecho a este que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Infanta Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 diciembre 1928)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 2.308.

Excmo. Sr.: Conferida a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, por Reales decretos de 9 de abril de 1927 y 31 de marzo del año actual, la misión de fomentar en España el desarrollo de las industrias del motor y del automóvil, de tanta importancia para la economía nacional, se hace preciso, para la mayor eficacia de esta labor, así como para conseguir la más inmediata aplicación de los auxilios que dichas soberanas disposiciones conceden a las expresadas industrias, descargar al Consejo de Economía Nacional y Comité Regulador de la Producción Industrial de su intervención directa sobre las mismas, en lo que se refiere al primero, y total en la del Comité Regulador, pues que tal función va implícitamente conferida a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil por las

soberanas disposiciones citadas; y teniendo asimismo en cuenta que tanto el Consejo de la Economía Nacional como el Comité Regulador están representados en la Comisión expresada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se confiere a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil las facultades siguientes, complementarias de las señaladas en la legislación vigente:

a) La clasificación y declaración de fabricantes nacionales de las industrias del motor y del automóvil.

b) El informe único al Ministerio de Hacienda sobre exenciones de impuestos, reducciones de tributos, exenciones arancelarias, o admisiones temporales de importación, para las industrias del motor y del automóvil.

c) La concesión a estas industrias, de los demás auxilios señalados en los Reales decretos de 9 de abril de 1927 y 31 de marzo de 1928, que no requieran la previa aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.º La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil actuará como Comité Regulador de la Producción Industrial en la modalidad de su función peculiar, cesando a estos efectos la competencia del actual Comité Regulador de la Producción Industrial y confiriendo a aquélla las mismas atribuciones señaladas a este Comité en el Reglamento aprobado por Real decreto de 3 de diciembre de 1926.

3.º La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil tendrá a su cargo los cometidos señalados a la Sección de Defensa de la Producción Nacional, en lo referente a las industrias de la especial competencia de aquel organismo, recibiendo los auxilios informativos de esta modalidad que determina el artículo 131 del texto re-

fundido de las disposiciones del Consejo de la Economía Nacional, aprobado por Real decreto-ley de 16 de febrero de 1927 y con las mismas facultades que tiene la citada Sección de Defensa de la Producción Nacional.

4.º Por las Secciones de Valoración, Estadística e Información comercial del Ministerio de la Economía Nacional, se suministrarán a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil las informaciones que este organismo requiera en relación con sus peculiares trabajos.

5.º La presente Real orden se considerará incorporada al Real decreto-ley de 31 de marzo del año actual, número 626, quedando, en consecuencia, derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1928.—Primo de Rivera.

Señores Ministro de la Economía Nacional y Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

(“Gaceta” 18 diciembre 1928.)

Núm. 2.318.

Excmo. Sr.: Como ampliación y complemento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1925, en el que se amplían las atribuciones y preeminencias de los Gobernadores civiles, revistiéndoles de las máximas facultades y prestigios, se regulan sus relaciones con los distintos organismos de la Administración pública y se provee sobre el obligado conocimiento, trámites de quejas y reclamaciones ciudadanas, parece conveniente señalar y concretar las normas a que han de ajustarse las relaciones con las Autoridades y funcionarios que hayan de concurrir a actos oficiales o desempeñen comisiones del servicio en el territorio de su mando, para que los actos de cortesía siempre debidos, aun referidos a órbitas administrativas independientes entre sí, tengan en todo caso lugar guardándose a los Gobernadores civiles los respetos y consideraciones primordiales inherentes a la elevada función de que están investidos.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las Autoridades y funcionarios de los diversos ramos de la Administración pública, de categoría superior al Gobernador de que se trata, vayan a provincias en comisión del servicio o para asistir a actos oficiales, lo pongan previa o inmediatamente a su llegada en conocimiento del Gobernador civil correspondiente. Y que cuando las expresadas Autoridades y funcionarios sean de categoría igual o inferior a los Gobernadores de provincia, cumplimenten a estos en su despacho oficial a su llegada a la capital respectiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 19 diciembre 1928.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 2 de marzo del año actual y la Real orden de 31 de mayo último definen y regulan, respectivamente, la organización del Cuerpo de Ingenieros industriales, afecto hoy al Ministerio de Economía Nacional, y aparte de otras modalidades allí establecidas, tienen aquellas soberanas disposiciones la característica, poco corriente, de que siendo los servicios del Ingeniero industrial de una utilidad creciente para el Estado, en sus relaciones con un gran sector de la producción nacional, no gravan, o gravan en muy poca cantidad al presupuesto de la Nación, ya que son los mismos Ingenieros del Cuerpo quienes con su aportación monetaria nutren la Caja de Socorros y Auxilios del mismo, cuya función se especifica en el referido Real decreto de 2 de marzo último.

Ese altruismo y ese desinterés de los Ingenieros industriales que constituyen el Cuerpo, debe llegar incluso a una cooperación con el Estado en la mejora de las Escuelas donde esos Ingenieros se forman, creando así un vínculo de afección que sería la máxima garantía del progreso científico de aquella formación.

Pero no sería justo sancionar esta nueva modalidad sin antes tener en cuenta que los derechos que perciben los Ingenieros industriales del Cuerpo afecto al Ministerio de Economía, no han tenido modificación alguna desde principio del siglo actual, contrastando este estacionamiento con la movilidad creciente del pago de otras actividades, y con la no menos creciente del índice de costo de la vida en todo aquel lapso de tiempo.

Sería justo, por estas razones, el establecimiento del auxilio a que se alude, aumentando a la vez proporcionalmente los derechos que perciben los Ingenieros del Cuerpo, y destinando la totalidad, por lo menos, de tal aumento, a nutrir la Caja, que invertiría una parte de sus ingresos en la mejora de las Escuelas de Ingenieros Industriales, destinando el resto a los fines establecidos y regulados en el Real decreto y en la Real orden antes citados.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de diciembre de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M. Francisco Moreno Zuleta.

REAL DECRETO

Núm. 2.371.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguientes:

Artículo 1.º A partir de 1.º de enero próximo se elevarán a un 25 por 100 los derechos y honorarios que deben percibir por sus trabajos oficiales los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de Contadores de electricidad, de líquidos y de gases, Ingenieros Inspectores de automóviles y verificadores de taxímetros, Fieles contrastes de Metales preciosos y todos aquellos servicios encomendados a las Jefaturas in-

dustriales en virtud del Real decreto de 2 de marzo y Real orden de 31 de mayo del año corriente, quedando, por tanto, modificados en la proporción indicada los honorarios consignados en los Reglamentos vigentes para los servicios citados, con excepción de los correspondientes a gastos de viaje y derechos de laboratorio a que se refiere el artículo 18 de la citada Real orden de 31 de mayo último.

Artículo 2.º Los Ingenieros que actualmente forman el Cuerpo de Ingenieros industriales, dependiente del Ministerio de Economía Nacional, los que en lo sucesivo ingresen en el Cuerpo y los que sin poseer dicho título de Ingeniero industrial desempeñen funciones de tales en las Jefaturas industriales, que perciban sus haberes en forma de derechos u honorarios, ingresarán, a partir de 1.º de enero próximo, en la Caja del Cuerpo, constituida con arreglo al Real decreto y Real orden citados en el artículo anterior, el 22 por 100 de los ingresos brutos que por dichos derechos perciban, debiendo efectuarse dichos ingresos trimestralmente en la forma prevista en el artículo 37 de la Real orden de 31 de mayo último.

Artículo 3.º Las cantidades ingresadas en la Caja en virtud del artículo anterior, se distribuirán en la forma siguiente:

Un 20 por 100 para instalación y sostenimiento de las oficinas y laboratorios de las Jefaturas industriales, en la forma que disponen los artículos 20 y 24 de la Real orden de 31 de mayo último.

Un 40 por 100 para auxilios y complementos de las remuneraciones de los Ingenieros del Cuerpo, en la forma establecida en los artículos 4.º, 6.º y 7.º, en los apartados 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del artículo 32 de la Real orden citada y en el artículo 5.º del presente Real decreto.

El 40 por 100 restante se invertirá en edificios, material escolar, laboratorios y talleres de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Artículo 4.º El 40 por 100 a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, destinado a las atenciones que en él se indica, será distribuido por el Excmo. Sr. Ministro, a propuesta de una Comisión presidida por el Presidente del Consejo industrial y constituida además por dos Inspectores Consejeros del Cuerpo, designados por el Consejo, y dos Profesores numerarios de cada una de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, designados por los respectivos Patronatos.

Artículo 5.º Los Ingenieros Industriales y los que sin poseer dicho título desempeñan funciones de tales en las Jefaturas industriales, cuyas remuneraciones anuales no lleguen a 6.000 pesetas, recibirán de la Caja del Cuerpo la diferencia entre esta cantidad y aquella remuneración, debiendo calcularse esta última restando del ingreso bruto a que hayan dado lugar los honorarios por los trabajos realizados, el 25 por 100 de este ingreso bruto entregado a la Caja, el tanto por ciento que tenga reconocido como gastos del servicio para el cómputo de la contribución por utilidades y la cantidad satisfecha por esta contribución.

Artículo 6.º En virtud del presente Real decreto, quedan refundidos en uno solo los grupos D) y E) del artículo 1.º de la Real orden de 31 de mayo último, y, derogados los párrafos 1.º y 2.º del apartado b)

del artículo 72, y las tercera y cuarta disposiciones transitorias del Real decreto de 2 de marzo del año actual, los artículos 8.º, 10, 11 y 38 y apartado c) del artículo 47 de la Real orden de 31 de mayo último. Asimismo queda derogada la parte de la segunda disposición transitoria que no hace referencia a los ingresos consignados en los artículos 17 y 18 de la repetida Real orden de 31 de mayo último. Quedan modificados en el sentido que este Real decreto establece el artículo 73 del de 2 de marzo último, y el párrafo 3.º del artículo 7.º, artículos 32, párrafo primero del 37, párrafo segundo del 42 y artículo 44 de la Real orden de 31 de mayo pasado.

Artículo 7.º El régimen interior del Cuerpo de Ingenieros industriales, dependiente del Ministerio de Economía Nacional, se regirá por la Real orden de 31 de mayo del corriente año en todo aquello a que no se oponga el presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno Zuleta.

(“Gaceta” 19 diciembre 1928).

REALES ORDENES

Núm. 208.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 10 de agosto de 1921, dictada para reglamentar la verificación y vigilancia de los aparatos surtidores de gasolina y aceite, dispuso en su artículo 4.º la tarifa de honorarios que los Ingenieros deberán aplicar para la verificación de aquellos aparatos, y estando sin limitar dicha tarifa, que aumenta proporcionalmente a la capacidad de los surtidores, y no siendo justo que ilimitadamente aumentasen aquellos derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el artículo 4.º de la Real orden de 10 de agosto de 1921 queda modificado, limitándose a 50 pesetas la cantidad máxima que se puede cobrar como derechos de verificación, aunque la capacidad del surtidor sea superior a la correspondiente a dicha cantidad de 50 pesetas.

2.º Que se aplique la tarifa de verificación determinada en el artículo 4.º de la Real orden de 10 de agosto de 1921, para la verificación de surtidores de aceite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1928.—Andes.
Señor Director general de Industria.

(“Gaceta” 18 diciembre 1928).

Núm. 210.

Ilmo. Sr.: Organizado ya el servicio de estadística agrícola implantado por Real decreto de 29 de abril de 1927, bajo la inmediata dirección de V. I., con la brillante colaboración del Comité informativo de producciones agrícolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para su marcha normal, se reintegre este servicio al Consejo Agronómico de donde siempre dependió, incorporando el citado Comité a dicho Centro superior, que seguirá encargado de la publicación de los resúmenes correspondientes; y como aun dentro del Consejo Agronómico precisa la Estadística Agrícola una dirección

constante y continua que no pueden ejercer los Consejeros por sus frecuentes visitas de inspección, se designa al Consejero adjunto D. José Andrés de Oteyza, especializado en dicho servicio, como Presidente del Comité informativo de producciones agrícolas, quien despachará directamente con el Ministro o con el Director general de Agricultura los asuntos con la estadística relacionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1928.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 19 diciembre 1928).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.376.

Excmo. Sr.: En ejecución de acuerdos del Pleno del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, celebrado el día 30 de noviembre próximo pasado, el párrafo tercero de la Real orden circular número 640, fecha 23 de junio del corriente año (“Gaceta” del 27), quedará redactado en la siguiente forma:

“3.º Que en los Patronatos locales, sean o no de capitales de provincia, donde existan Secciones o Delegados de la Federación Ibérica, se dé cabida a uno de sus Representantes, propuesto por ellas mismas, agregándose, cuando proceda, al modelo inserto en la Real orden circular número 707, del 10 del pasado julio (“Gaceta” del 12), una casilla, destinada precisamente al mencionado Representante.”

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1928.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

(“Gaceta” 19 diciembre 1928).

REAL ORDEN

Núm. 1.384.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Nicasio Mariscal, Subdelegado de Medicina del distrito de Buenavista, de esta Corte, y Presidente de la Junta Central de Subdelegados de Sanidad de España, en solicitud de que se conceda la correspondiente autorización para celebrar la VII Asamblea de Subdelegados de Sanidad en la ciudad de Sevilla, durante los días del 14 al 17, ambos inclusive, del mes de abril del año próximo, declarándola oficial y autorizando la asistencia a ella a los Subdelegados de las tres Ramas de Sanidad que deseen concurrir, así como que se le encomiende, como tema especial a tratar en dicha Asamblea, el estudio de la organización de las Inspecciones de distrito y redacción de un mapa sanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice la celebración de la VII Asamblea de Subdelegados de Sanidad, que ha de tener lugar en Sevilla del 14 al 17, ambos inclusive, del mes de abril del año próximo, dan-

do carácter oficial a la citada Asamblea, y autorizándose asimismo la asistencia a ella de todos los Subdelegados de Sanidad que deseen concurrir; y

2.º Que no ha lugar al señalamiento del tema especial que se solicita para tratar en dicha Asamblea, por estar encomendada esta misión y ser propio el servicio de esa Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 21 diciembre 1928).

SECCIÓN QUINTA

Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

EDICTO

Don Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte, Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de marzo de 1925 (“Gaceta” del 4), y a los efectos de la constitución del Consejo Interventor de las Cuentas generales del Estado, a que se refieren los artículos 12 y 18 del Estatuto del mismo, aprobado por Real decreto de 19 de junio de 1924 (“Gaceta” del 20), que ha de actuar en la correspondiente al ejercicio económico de 1927, se convoca por medio de la presente a las agrupaciones de Cámaras de Comercio, de la Industria, Agrícolas, de la Propiedad, Asociaciones de Profesionales liberales y Asociaciones obreras para que, por elección general entre los individuos que componen estas Corporaciones oficiales y que no tengan aún representantes en dicho Consejo, designen cada una de ellas, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de esta convocatoria, dos Delegados y un suplente para formar parte del referido Consejo Interventor; debiendo participar a este Tribunal los nombres de los que hayan sido elegidos y presentar éstos sus credenciales en la Secretaría general del mismo, para su examen y aceptación, antes del día 30 de enero del año próximo, conforme con lo mandado por el artículo 12, apartado b)º.

Lo que se hace público a fin de que las Corporaciones oficiales anteriormente citadas puedan ejercitar el derecho que legalmente tienen reconocido con sujeción estricta a las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamento orgánico de este Tribunal; y bien entendido que por cada una de las seis agrupaciones de Corporaciones oficiales anteriormente citadas sólo podrán ser elegidos dos representantes y un suplente; con la advertencia de que si dejaren transcurrir el plazo señalado sin haber participado los nombres de sus representantes, se entenderá que renuncian al ejercicio de tal derecho, siendo en este caso suplida su representación en la forma que determina el artículo 189 del propio Reglamento.

Madrid, 30 de noviembre de 1928.—Julio Urbina.

(“Gaceta” 8 diciembre 1928).

Núm. 4.743.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de septiembre de 1928.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ESPECIE | ANIMALES | | | | | |
|----------------------|-------------------|----------------------|--------------|-----------------------------|---------------------------------------|-----------|-----------------------------|--------------------|----|
| | | | | Enfermos del mes anterior.. | Invasiones en el mes de la fecha..... | Curados.. | Muertos o sacrificados..... | Quedan enfermos... | |
| Rabia..... | Borja..... | Fuendejalón..... | Canina..... | » | 1 | » | 1 | » | |
| Perineumonía contag. | Zaragoza P..... | Capital..... | Bovina..... | » | 1 | » | 1 | » | |
| Tuberculosis..... | La Almunia..... | Alagón..... | Id..... | » | 1 | » | 1 | » | |
| Id..... | Zaragoza P..... | Capital..... | Id..... | » | 8 | » | 8 | » | |
| Influenza..... | Id..... | Perdiguera..... | Mular..... | 1 | 1 | 1 | 1 | » | |
| Viruela..... | La Almunia..... | La Almunia..... | Ovina..... | » | 5 | » | » | 5 | |
| Id..... | Pina de Ebro..... | Gelsa..... | Id..... | 91 | » | 88 | 3 | » | |
| Id..... | Zaragoza P..... | Capital..... | Id..... | » | 3 | » | 3 | » | |
| Id..... | Id. San P..... | El Burgo de E..... | Id..... | » | 14 | 14 | » | » | |
| Id..... | Id..... | Torres de Berrellén. | Id..... | » | 79 | 70 | » | 6 | |
| Triquinosis..... | Zaragoza P..... | Capital..... | Porcina..... | » | 1 | » | 1 | » | |
| Distomatosis..... | La Almunia..... | Morata de Jalón..... | Ovina..... | » | 18 | » | 18 | » | |
| <i>Totales.....</i> | | | | | 92 | 132 | 173 | 37 | 14 |

Zaragoza, 15 de diciembre de 1928.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,
Carlos S. Enriquez

SECCIÓN SEXTA

Biota. N.º 4.710.

Relación nominal de los propietarios a quienes se ocupa terreno con la construcción del camino vecinal de Biota a su estación de ferrocarril.

- 1 Huerto de D. Leoncio Aybar.
- 2 Campo de D. Gaudencio Larraz.
- 3 Idem de D. Leoncio Aybar.
- 4 Idem de D. José Bailo.
- 5 Idem de D.ª Babila Bailo.
- 6 Idem de D. Celestino Ferrández.
- 7 Idem de D. Manuel Villellas.
- 8 Idem de D. José Laborda Abad.
- 9 Idem de D.ª María Marcellán.
- 10 Idem de D. Manuel Villellas.
- 11 Idem de D. Mariano Torrero.
- 12 Idem de D. Luis Garcés Berbedé.
- 13 Idem de D. Victoriano Villellas.
- 14 Idem de D. Gregorio Jiménez.
- 15 Idem de D. Leoncio Aybar.
- 16 Idem de D. Valentín Cortés.
- 17 Idem de D.ª Dionisia Lamarca.
- 18 Idem de D. Marcelino Cortés.
- 19 Idem de D. Arsenio Arceiz.
- 20 Idem de D. Esteban Bailo.
- 21 Idem de D.ª Librada Erles.
- 22 Idem de D. Isidoro Erles.
- 23 Campo de D.ª Aureliana Larraz.

- 24 Idem de D.ª Trinidad Palacios.
- 25 Idem de D.ª Orosia Cortés.
- 26 Idem de D. Dionisio Villellas.
- 27 Idem de D.ª Pilar Lamarca.
- 28 Idem de D. Dionisio Villellas.
- 29 Idem de D.ª Concepción Villellas.
- 30 Idem de D.ª Fructuosa Ferrández.
- 31 Idem de D. José Monsegur.
- 32 Idem de D.ª Margarita Asín.
- 33 Idem de D.ª Aureliana Larraz.
- 34 Idem de D. Félix Berdor.
- 35 Idem de D. Antonio Barbed.
- 36 Idem de D. Félix Berdor.
- 37 Idem de D. Nicolás Abad.
- 38 Idem de D.ª Andresa Cortés.
- 39 Idem de D. Félix Berdor.
- 40 Idem de D.ª Justa Abadía.
- 41 Idem de D. Alejandro Lasheras.
- 42 Idem de D. Miguel Lambán.
- 43 Idem de D.ª Justa Abadía.

Biota, 15 de diciembre de 1928.— El Alcalde, Ignacio Labé.

Escatrón. N.º 4.818.

La plaza de Partera o Comadrona para el servicio de la Beneficencia de esta villa se halla vacante, con el haber anual de cuatrocientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las aspirantes presentarán la solicitud en esta Alcaldía, por término de treinta días, acom-

pañando el título o copia que autorice la profesión.

Escatrón, 26 de diciembre de 1928.—El Alcalde, José Monesma.

Figueruelas. N.º 4 827.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 11 del actual, se anuncia concurso, por término de treinta días, para proveer en propiedad la plaza de Matrona municipal, de nueva creación, con el haber anual de 97'60 pesetas, o sea el veinte por ciento de lo que percibe el Médico titular, admitiéndose, durante dicho plazo, las solicitudes acompañadas del correspondiente título, debidamente reintegradas, dirigidas a esta Alcaldía, y pasado el plazo se proveerá.

Figueruelas, a 28 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Nemesio López.

Lumpiaque. N.º 4.803.

Por el presente se abre concurso para proveer la plaza de Matrona o Partera de este término municipal, con el haber anual de trescientas pesetas, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal.

El plazo de admisión de instancias será el de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lumpiaque, 23 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Carlos Lorente.

Orcajo. N.º 4.813.

Hallándose vacante la plaza de Guarda y Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina hasta tanto se provea en propiedad, pudiendo dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, los que aspiren a desempeñarla interinamente, durante el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Orcajo, 26 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Félix Soler.

Sisamón.

Plantilla de los empleados municipales que este Ayuntamiento forma a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, a saber:

Personal administrativo:

Secretario-Interventor, D. Atanasio Carro de Blas.

Personal técnico:

D. Simón Aisa San Martín, Médico titular e Inspector municipal de Higiene.

D. Dámaso Sanz Ochoa, Farmacéutico, con residencia en Villel de Mesa (Guadalajara).

D. Bernardino Romero, Veterinario Inspector municipal de carnes y Sanidad pecuaria, con residencia también en Villel de Mesa (Guadalajara).

Personal subalterno:

D. Pedro García Marco, Alguacil voz pública.
D. Marcelino Yagüe Mendoza, Guarda municipal.

Sisamón, 16 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Joaquín Hernández.—El Secretario, Atanasio Carro.

Urrea de Jalón. N.º 4.816.

Se halla vacante la titular de Beneficencia municipal de Comadrona de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas (250 pesetas), satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las que se crean en condiciones de poder desempeñar dicho cargo, presentarán las solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, debidamente documentadas y reintegradas, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Urrea de Jalón, a 26 de diciembre de 1928.—El Alcalde, David García.

Valdehorna.

Plantilla reformada del personal administrativo, técnico y subalterno de este Municipio, que forma y publica este Ayuntamiento a los efectos de los artículos 5.º y 6.º del Reglamento provisional de 14 de mayo último.

Personal administrativo:

Secretario Interventor, D. Leopoldo Mateo Bandrés.

Depositario municipal, D. Pelegrín Hijazo Visiedo.

Personal técnico:

Médico titular, D. Ricardo Conde Nestar, residente en Daroca.

Farmacéutico titular, D. José González Fernández, residente en id.

Veterinario titular, D. Luciano López Badriller, residente en id.

Practicante titular, D. Miguel Sagüesa Vicente, residente en id.

Personal subalterno:

Alguacil, D. Valentín Marín Expósito.

Guarda municipal, D. Higinio Hijazo Sierra.
Valdehorna, 10 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Fausto Cortés.

PARTE NO OFICIAL

Subasta.

En virtud de procedimiento extrajudicial, seguido ante el Notario de Cariñena, D. Ricardo Rovira, se venderá en pública subasta la siguiente finca:

Una viña, antes campo, en Cariñena, de cuarenta áreas, o lo que hubiere; lindante al norte Ernesto Aladrén, sur camino de Aguarón, este camino de Carrera-Pilares y oeste Hilario Cuartero. Tipo, 2.000 pesetas.

Lugar del remate: En la expresada Notaría, el próximo día 22 de enero, a las doce.